

auemos tenido por bien. Y por la presente, sin perju-
zio del dicho Iuan Gonçalez de Zarate, y para despues
de las dos vidas porque tiene el dicho officio de Teso-
rero de las alcaualas, y tercias de la dicha ciudad, des-
de luego os hazemos merced del, para que despues de
las dichas dos vidas, y en ellas, perteneciendo os el de-
recho del dicho Iuan Gonçalez de Zarate, por cesiõ,
ò en otra manera, seais nuestro Tesorero de las nue-
stras alcaualas, y tercias de la dicha ciudad, y lugares de
su tierra, y partido: y os damos licencia y facultad para
que si el dicho Iuan Gonçalez no siruiere la dicha Teso-
reria, ni afiançare el cargo della, desde luego le sir-
uais vos, ò la persona que vuestro poder huuiere, dãdo
fianças del cargo de la dicha Tesoreria a satisfaciõ de los
del nuestro Consejo, y Contaduria mayor de Hazien-
da: y que vos, ò la persona que vuestro poder para ello
huuiere recibais, y cobreis las rentas de las nuestras al-
caualas, y tercias donde las huuiere, y otras rentas que
nos son, ò seràn deuidas, y pertenecientes en la dicha
ciudad y lugares de su tierra y partido, segun y como
suculen andar, y andan en renta: y entrando a seruir des-
de luego el dicho officio por el derecho del dicho Iuan
Gonçalez, ò no afiançando el cargo de la dicha Teso-
reria, os nõbreis, y nombrẽ nuestro Tesorero dellas: y
lo mismo hagais despues de las dichas dos vidas. Y mã-
damos al Concejo, Iusticia, Regidores, Caualleros, Es-
cuderos, Oficiales, y hombres buenos de la dicha ciu-
dad, y lugares de su tierra y partido, y a otras quales-
quier personas, que por arrendamiento, ò en fieltad, ò
en otra qualquier manera fueren obligados a me dar,
y pagar qualesquier maravedis de las dichas mis ren-
tas, que en los casos, y tiempos arriba declarados, os
ayan, y tengan por nuestro Tesorero dellas, y os recu-
dan, y hagan recudir a vos, ò a la persona que el dicho
vuestro poder para ello huuiere, con lo que rentaren, y
valie.

